

**SECRETARIA:** Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso, la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, de seguir adelante con la ejecución, indicando que fue realizado de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Sírvase proveer.

29 de abril de 2021

**MILENA BEATRIZ FERNANDEZ DE LA ROSA**  
**Secretaria**

**RADICADO. 2020-00152-00**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE**  
Abril veintinueve (29) De Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la nota de secretaria precedente y revisado el expediente puede observar el despacho, que el apoderado Judicial de la parte ejecutante efectivamente, solicita se dicte auto de seguir adelante con la ejecución, en contra del ejecutado toda vez que dio cumplimiento a lo consagrado en el Decreto 806 de 4 de junio de 2021.

Ahora, este despacho previo a resolver hará la siguiente consideración.

*El Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establece las Notificaciones Personales. Indicando:*

***Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

***El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.***

***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.***

***Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.***

.....

Las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento tal como se estipula en el artículo 13 del CGP, de manera que para que haya una adecuada integración de la relación jurídica procesal, la notificación del demandado debe efectuarse de conformidad con las normas dispuestas para ello. En esta forma, en el presente caso, no se ha visto que el ejecutante haya dado cumplimiento a las exigencias normativas que regulan la notificación del ejecutado.

Debido a la emergencia Sanitaria COVID -19, el gobierno de manera complementaria y en aras de dar avance a esta etapa procesal de las notificaciones, dispuso un nuevo mecanismo y/o alternativa, implementando los medios tecnológicos, para que la parte interesada pudiera cumplir con la carga.

En el caso que nos ocupa, la parte ejecutante dentro del proceso en ningún momento ha manifestado sobre el conocimiento de un correo electrónico que pertenezca al aquí ejecutado, tampoco ha aportado constancia de e-mail donde conste que se remitió la diligencia de notificación personal **vía correo electrónico** y que le permita cumplir con la norma antes descrita, si no que allegó constancia del envío de la citación para la notificación personal en físico y remitida al domicilio del ejecutado, a través de la empresa de correo certificado CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES.

Por lo anteriormente expuesto este despacho judicial no accederá a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, y en su defecto ordenará requerir a la parte para que cumpla con la carga procesal de notificación en debida forma a la parte ejecutada.

En mérito de lo antes expuesto, se

**RESUELVE:**

**1.-** Niéguese la solicitud de seguir adelante con la ejecución, pedida por la parte ejecutante a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**2.- Requierase** a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificación y haga lo mismo con la diligencia de notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G. del P; o, en su defecto para que efectúe la notificación de acuerdo con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con las condiciones y exigencia ahí establecida a través correo electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel Alberto Sanabria Villa', enclosed within a large, irregular circular scribble.

**SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA**  
**JUEZ**